



59  
Legislatura



Dip. Eloisa Flores García

Distrito XVII

000197

Hermosillo Sonora a 24 de noviembre de 2009

## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta quincuagésima novena legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente me presento ante esta asamblea con el objeto de someter a consideración de la misma, iniciativa de decreto con el propósito de reformar diversas disposiciones de la ley 149, Ley de Transporte para el Estado de Sonora, misma que sustento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aún con el aumento del número de accidentes causados por choferes del transporte público, choferes prestando el servicio en estado de ebriedad o bajo



59  
Legislatura

Dip. Eloisa Flores García  
Distrito XVII

la influencia de alguna droga, los concesionarios de este servicio no hacen nada para remediar esta situación que se cada vez mas involucra a sus operadores en dichos ilícitos.

La corrupción y el crimen organizado ha crecido de manera considerable y notoria en nuestro servicio de transporte público, los operadores de taxis últimamente se han visto con mayor frecuencia involucrados en delitos como tráfico de drogas, robos, asaltos, transportación de mercancía robada, trata de personas, secuestros, etc.

Hoy en día, los concesionarios del servicio de transporte no consideran necesario implementar sistemas de control de su personal, pues no se ven afectados directamente por las acciones de sus empleados, y con esta mentalidad se hacen de la vista gorda, pues a muchos les consta el problema de alcoholismo o drogadicción que padecen sus operadores sin tomar conciencia del peligro en el que ponen a las familias sonorenses, a nosotros mismos, a nuestros hijos, pues conocen de las actividades ilícitas en las que se encuentran involucrados, pero prefieren mantener su distancia y no meterse en problemas.

Es por eso que con este proyecto de iniciativa de reforma de ley, se busca precisamente tomar acciones encaminadas a establecer mecanismos que obliguen a los concesionarios del servicio de transporte a mantener un control de sus empleados, a involucrarse en mantener vigiladas las acciones de estos durante el servicio y verificar que ninguno de ellos sea un peligro para la sociedad, es necesario que los sonorenses nos aseguremos que los operadores del sistema de transporte en el estado sean dignos de confianza, que podamos poner la vida de nuestra sociedad en sus manos; para ello, es necesario contemplar como causa de revocación de la concesión la actividad delictuosa de los concesionarios del transporte público y sus empleados.

En consecuencia, al existir una consecuencia que afecte directamente a los concesionarios del transporte público, como lo es el proceso de revocación de su concesión, los estaremos situando en una posición en la cual será necesario para ellos controlar a sus empleados, verificar sus actividades durante la prestación del servicio, imponerles un régimen disciplinario riguroso y eficiente.



59  
Legislatura

Dip. Eloisa Flores García  
Distrito XVII

Por estas razones, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 149, LEY DEL TRASPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley 149, Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

Fracción I a XV.- ...

XVI.- Por participar el concesionario o el operador de una unidad prestadora de servicio público, en delitos relacionados con asaltos, secuestro de personas, transportación, tráfico o posesión de drogas enervantes o psicotrópicos.



59  
Legislatura

Dip. Eloisa Flores García  
Distrito XVII

XVII.- Por sorprenderse al conductor de una unidad de servicio público durante la prestación de dicho servicio en estado de ebriedad así como en consumo o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

XVIII.- Las demás que se señalen en esta ley y sus reglamentos respectivos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA.**

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**

**DIP. ELOISA FLORES GARCÍA**